

COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

SALA NACIONAL COLEGIAL

ACUERDO No. 47

(ABRIL 29 DE 2020)

Por el cual se determinan algunos asuntos organizativos internos del Colegio Colombiano de Psicólogos.

LA SALA NACIONAL COLEGIAL DEL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de los Estatutos del Colegio Colombiano de Psicólogos señala que la Sala Nacional Colegial es la suprema instancia de política y de alta dirección de Colpsic.

Que el numeral 1 del artículo 24 de los Estatutos de Colpsic indica que la Sala Nacional Colegial tiene dentro de sus funciones la de definir las políticas generales del Colegio Colombiano de Psicólogos.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote de COVID 19 es una pandemia e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas en torno a la misma para la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus

Que de acuerdo con la OMS existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID -19 se transmite de persona a persona cuya sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que el artículo 1 de la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, pero podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que el artículo 5 del decreto número 434 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo indicó que las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 de que trata el artículo 422 del Código de Comercio podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.

Que el artículo 1 del decreto número 457 del 22 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Que el artículo 1 del decreto número 531 del 8 de abril de 2020 del Ministerio del Interior ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Qué el artículo 1 del decreto número 593 del 24 de abril de 2020 del Ministerio del Interior ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Que en virtud del aislamiento preventivo obligatorio y la limitación total a la libre circulación de personas descrito en los ítems anteriores la Sala Nacional Colegial Ordinaria y las asambleas capitulares no se han podido realizar conforme con los ordenamientos normativos internos del Colegio Colombiano de Psicólogos.

Que se hace necesario tomar medidas a nivel interno del Colegio Colombiano de Psicólogos acordes con la emergencia sanitaria para efectos de que no se presenten situaciones anormales de organización y funcionamiento nacional y capítular.

ACUERDA

Artículo 1: Acogerse a lo señalado en el artículo 5 del decreto 434 del 19 de marzo de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en ese sentido la Sala Nacional Colegial Ordinaria del Colegio Colombiano de Psicólogos, se celebrará dentro de los términos establecidos en esa normatividad.

Artículo 2: Acogerse al artículo 5 del decreto 434 del 19 de marzo de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en ese sentido se celebrarán las asambleas capitulares dentro de los términos señalados en esa normatividad y las juntas capitulares que vencieren dentro del mismo periodo continuaran su mandato y se elegirán en las asambleas capitulares en los términos establecidos en la misma.

Artículo 3: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dada en la ciudad de Bogotá, a los 29 días del mes de abril de dos mil veinte (2020)

EVER JOSÉ LÓPEZ CANTERO
PRESIDENTE SALA NACIONAL COLEGIAL

FRANCISCO LARRAÑAGA PINEDA
SECRETARIO SALA NACIONAL COLEGIAL